a) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
b) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
c) Ministerio de la Defensa Nacional
d) Ministerio de Desarrollo Social
e) Ministerio de Gobernación
f) Ministerio de Economía
g) Instituto Guatemalteco de Turismo
h) Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, deberá invitar a participar en la Mesa Técnica a las instituciones antes indicadas. Una vez realizada la invitación cada institución confirmará su participación mediante la designación o nombramiento de su representante titular y suplente.

ARTÍCULO 5. Coordinación. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con su competencia y rectoría sectorial, será el coordinador de La Mesa Técnica, a través de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

ARTÍCULO 6. Invitación. La Mesa Técnica, a través del coordinador, podrá invitar a otras instituciones del Estado, sector privado, académico, sociedad civil organizada y organismos internacionales, a participar en las reuniones que celebren, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas de interés. La participación de esas personas será de carácter asesor, sin que por ello formen parte de La Mesa Técnica.

ARTICULO 7. Convocatoria. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, realizará la convocatoria a cada reunión a través de oficio o medios electrónicos, con ocho (8) días de anticipación, expresando el lugar y la agenda a tratar.

ARTÍCULO 8. Gastos de Funcionamiento. Los gastos de funcionamiento de la coordinación de la Mesa Técnica, estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conforme a su disponibilidad presupuestaria. El financiamiento de las actividades que realice cada institución dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con sus Planes Operativos Anuales, se efectuará con su presupuesto o con fondos provenientes de programas, proyectos e iniciativas apoyadas por la cooperación nacional e internacional.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, por un período de dos (2) años, el cual podrá ser renovado, siempre que La Mesa Técnica demuestre con resultados que su creación ha ayudado en la conservación del Pez Vela.

COMUNÍQUESE.

Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación

Byron Omar Acevedo Cordón
Viceministro de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones

(E-1003-2019)-30-diciembre

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase CREAR LA UNIDAD EJECUTORA DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3161-2019

Guatemala, 29 de octubre de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es función de los Ministros de Estado, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que por medio de Decreto número 10-2018 del Congreso de la República de Guatemala, se aprobó la negociación del contrato de préstamo número 3618/OC-GU entre la República de Guatemala y, el Banco Interamericano de Desarrollo y en su artículo 4 ordena al Ministerio de Educación la inmediata creación de una Unidad Ejecutora de obra de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley del Organismo Ejecutivo dispone que por medio de acuerdo ministerial, los ministros podrán crear y suprimir Unidades Especiales de Ejecución, las cuales les estarán adscritas y responderán ante su autoridad. En el Acuerdo de creación se establecerán los recursos materiales, humanos y financieros de los cuales dispondrán para el descargo de sus funciones. Las Unidades Especiales de Ejecución podrán llevar a cabo planes, programas o proyectos específicos, adecuándose a las necesidades de funcionamiento de la organización ministerial. Serán dependencias de carácter temporal, cuya duración se establecerá en el acuerdo de creación y se circunscribirá al período de tiempo que tome la ejecución de los planes, programas o proyectos para los que fueron creadas.

CONSIDERANDO:

Que por medio de Acuerdo Ministerial número 3256-2018 se aprobó el contenido y anexos del Manual Operativo del Préstamo BID número 3618/OC-GU, el cual contempla la Integración, Atribuciones y Responsabilidades de la Unidad Ejecutora del programa. Por consiguiente, es procedente que este Despacho Ministerial, a través de la presente disposición, promueva la creación de la referida Unidad conforme el Manual mencionado y sus Anexos correspondientes. El presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado, por lo que su publicación deberá realizarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren el artículo: 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los artículos 25 y 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97; y, 4 del Decreto número 10-2018, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

CREAR LA UNIDAD EJECUTORA DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1. Creación. Se crea la Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura del Ministerio de Educación, como unidad especial de ejecución del Contrato de Préstamo número 3618/OC-GU celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, la cual dependerá del Despacho Superior y será de carácter desconcentrado.

Artículo 2. Objetivo. El objetivo de la Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura del Ministerio de Educación es la puesta en práctica del Manual Operativo del Préstamo BID-3618/OC-GU, bajo la modalidad de un préstamo de inversión, para el desarrollo del Programa para el Mejoramiento de la Cobertura y Calidad Educativa. La referida Unidad programará sus actividades administrativas de adquisición y contratación, gestión financiera contable y de auditoria, así como los mecanismos y herramientas de ejecución de los componentes y subcomponentes del programa con su respectivo monitoreo y evaluación.

Artículo 3. Atribuciones y Responsabilidades de la Unidad Ejecutora. La Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura del Ministerio de Educación, tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

a. Coordinar, gestionar, dar seguimiento y evaluar las actividades del Programa con el fin de lograr los objetivos y resultados de acuerdo con las condiciones contractuales acordadas entre el Banco y el Prestatario incluyendo plazos, alcances, costos, normas y políticas vigentes definidas en el Manual Operativo del Préstamo.
b. Coordinar con las direcciones del Ministerio de Educación la ejecución del Programa en temas técnicos.
c. Actualizar el Manual Operativo del Préstamo y los Manuales de Procedimientos que resulten necesarios.
d. Conformar, organizar y poner en funcionamiento la Unidad incluyendo las instalaciones físicas, los equipos, los sistemas operativos, de información y de control, los archivos y el personal.
e. Contratar al personal o servicios de consultoría en apoyo a la ejecución del Programa a nivel de cada Dirección.
f. Dar cumplimiento oportuno a las condiciones contractuales del contrato de préstamo y del Manual Operativo del Préstamo y sus Anexos.
g. Crear el control interno y asegurar su cumplimiento.
h. Cumplir con las condiciones de focalización y elegibilidad específica de cada componente o proyecto del Programa.
i. Promover la ejecución de los proyectos previstos en el préstamo de forma efectiva y eficiente.
j. Realizar la supervisión general de la operación según corresponda, informando debidamente a las autoridades del Ministerio de Educación y comunicando las acciones a las Direcciones participantes para garantizar una ejecución participativa y efectiva.
k. Implementar los mecanismos de seguimiento y supervisión del Programa.
l. Programar todas las actividades de cada proyecto para asegurar que las acciones se ejecuten dentro del plazo establecido en el Contrato de Préstamo acorde al Plan de Ejecución del Programa y sus Planes Operativos Anuales.
m. Preparar y presentar a los organismos pertinentes los informes y los datos previstos en los instrumentos para el monitoreo del programa informando de sus avances y resultados.
n. Supervisar y coordinar técnica y administrativamente con otros responsables de la ejecución, si los hubiere, la operación e instrumentación de los proyectos.
ñ. Autorizar con el debido tiempo los pagos relacionados con los contratos firmados asegurándose que los mismos sean elegibles y correspondan a servicios prestados satisfactoriamente y de acuerdo con lo previsto en el respectivo instrumento de contratación.

o. Tramitar ante el Banco las solicitudes de desembolso y las justificaciones de gastos, presentando para ello la documentación correspondiente.
p. Mantener los registros contables, la documentación de soporte y elaborar y presentar oportunamente al Banco los estados financieros auditados del Programa.
q. Formalizar oportunamente los acuerdos o contrataciones para los servicios de Auditoría acordados con el Banco.
r. Designar al o los representantes de la Unidad en la Comisión de Evaluación de Ofertas y aprobar los miembros propuestos por otras Direcciones.
s. Implementar y mantener un sitio en el portal del Ministerio de Educación los productos y resultados del Programa, sus procesos de adquisiciones y otra información que contribuya a la comunicación y transparencia en las acciones del mismo.
t. Cualquier otra disposición que deba cumplirse por modificación del Manual o por encomienda del Despacho Superior.

Artículo 4. Temporalidad de la Unidad. La Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura del Ministerio de Educación por tratarse de una Unidad Especial de Ejecución tendrá una duración temporal la cual deberá ceñirse a los plazos establecidos en el Contrato de Préstamo y el Manual Operativo correspondiente, es decir a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo al 10 de mayo del año 2023.

Artículo 5. Integración de la Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura Educativa. La Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura del Ministerio de Educación estará integrada conforme lo establece el Manual Operativo del Préstamo aprobado por medio de Acuerdo Ministerial número 3256-2018, con su respectiva coordinación y gerencias. Para el efecto el Despacho Ministerial encomendará a la Dependencia pertinente la creación de los puestos y su respectiva contratación o nombramiento. Asimismo, el Ente Ejecutor tiene la facultad de contratar consultores específicos conforme lo establece el Manual.

Artículo 6. Administración Financiera. El proceso de Administración Financiera de la Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura del Ministerio de Educación se realizará de forma desconcentrada, por lo tanto, se delegará en su Director, a través de su Unidad Desconcentrada de Administración Financiera la autorización de egresos, siendo responsables directos del gasto, así como la formulación, programación y ejecución presupuestaria en los sistemas informáticos que para el efecto establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Responsabilidad. La Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura del Ministerio de Educación, será la responsable directa ante los Entes Fiscalizadores Internos y Externos por las operaciones presupuestarias, contables y financieras que realicen, por lo que deberá garantizar que se cumpla con una efectiva y oportuna rendición de cuentas.

Artículo 8. Cuentadancia. La Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura del Ministerio de Educación deberá gestionar el registro de Cuentadancia ante la Contraloría General de Cuentas, así como la autorización de los formularios, libros u hojas móviles necesarios para el registro y control de las mismas.

Artículo 9. Transición. De conformidad con el numeral 4.2.6 del Manual Operativo del Préstamo, en tanto queda debidamente instaurada la Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura del Ministerio de Educación, con todos sus componentes para el debido funcionamiento, previo al inicio del nuevo modelo de gestión, el Programa será coordinado por la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, debiendo aplicar lo que para el efecto establece el Manual Operativo del Programa y una vez establecidos los componentes para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura del Ministerio de Educación, la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- deberá finiquitar su función interina y trasladar los derechos y obligaciones correspondientes a la Unidad, teniendo todas las acciones realizadas por la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, plena validez.

Artículo 10. Registros. La Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura Escolar deberá realizar el registro y control de combustible, almacén e inventario. Los registros de inventarios deberán realizarse en el Módulo de Inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-.

Artículo 11. Coordinación con otras Direcciones. La Unidad Ejecutora de Obra de Infraestructura del Ministerio de Educación, coordinará para la Ejecución del Programa con las siguientes Direcciones: Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE-, Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad -DIGEMOCA-, Dirección General de Currículo -DIGECUR-, Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural -DIGEBI-, Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa -DIGEDUCA-, Dirección General de Educación Especial -DIGEESP- y Direcciones Departamentales de Educación -DIDEDUC's-.

Artículo 12. Vigencia. El Presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA

MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE ALEJA

DANIEL DOMINGO LÓPEZ

JOSÉ INOCENTE MORENO CAMBARA

EMY KARINA DE LEÓN SOLARES DE ÁLVAREZ

(E-1032-2019)-30-diciembre

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase EMITIR EL REGLAMENTO PARA COBRO, POR EL USO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS DEL CENTRO CULTURAL "MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1019-2019

Guatemala, 13 de diciembre de 2019

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Cultura y Deportes, velar por todas las dependencias que lo integran, dictando las disposiciones y resoluciones que sean necesarias para el buen desenvolvimiento de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias" es una dependencia de la Dirección General de las Artes, del Ministerio de Cultura y Deportes, por lo que, esta dentro de la esfera de su competencia, velar por su desarrollo y buen funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, el cobro por el uso de los diferentes espacios de estacionamiento que se encuentran en el complejo del Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias", ya no responden a la realidad, y es imperativo actualizarlo y definir sus espacios, con el fin de optimizar los servicios que presta, realizando las acciones necesarias que le permitan incrementar sus fondos privativos, para coadyuvar en lo posible al complemento de los gastos de mantenimiento y funcionamiento de sus instalaciones; y por ser de estricto interés del Estado, se emite la disposición legal pertinente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m), 31 literal a) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

EMITIR EL REGLAMENTO PARA COBRO, POR EL USO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS DEL CENTRO CULTURAL "MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto del presente reglamento es regular la dotación, ubicación y cobro de los espacios de estacionamiento de toda clase de vehículos terrestres, en el Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias", de uso no común con el fin de minimizar los problemas que causa el tránsito sobre el espacio vial.

ARTÍCULO 2. Autoridad. La autoridad encargada de aplicar el presente Reglamento es la Dirección General de las Artes, excepto en los casos expresamente determinados en el mismo.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la correcta interpretación del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Estación de pago: Es una estación de pago automático en efectivo o tarjeta de crédito o débito por uso de estacionamientos, que adopta cualquier tipo de tecnología como ticket de estacionamiento, y proporciona un servicio de pago fácil y conveniente.
b) Estación de entrada: es una estación que expide o imprime el ticket de acceso. Asimismo, cuenta con un lector de tarjetas de proximidad que permite el paso a los vehículos que son estacionados en Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias".
c) Ticket de acceso: Es un documento que expide la estación de pago, con un código de barras o código BIDI, en el que se imprime o incluye la fecha, hora de entrada y salida del usuario, ofreciendo un completo control de acceso vehicular.
d) Tarjeta de proximidad: Es una tarjeta que expide y autoriza el Ministerio de Cultura y Deportes por medio de la Dirección General de las Artes para que a través de un lector de tarjetas de proximidad permita el paso a vehículos que abonan mensualmente el derecho de uso del estacionamiento en el Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias".
e) Recibo de pago: Es el documento que expide la estación de pago, y que sirve para acreditar que alguna de las cuotas establecidas en el artículo 10 del presente Acuerdo Ministerial fue pagada.
f) Acera: Superficie a un costado del espacio vial, generalmente enlosada, situada sobre el espacio no vehicular y destinada para el tránsito de peatones.